



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1247.—Excmo. Sr.—Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal de Cuentas de esas Islas, para la provision de la vacante que resultó en dicho Tribunal, por defuncion de D. Arturo de Leon y Verzosa, Oficial 4.º auxiliar 3.º, y cuya provision corresponde al 2.º turno sea al de eleccion segun lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1883, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta y nombrar, en su consecuencia Oficial 4.º auxiliar 3.º con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á D. José Rivera y Santos, que es Oficial 5.º auxiliar 4.º, para esta plaza dotada con el sueldo de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo á D. Eduardo Gumila, que es Oficial 5.º auxiliar 5.º de la Seccion de atrasos del referido Tribunal; y para esta con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á D. Manuel Romero y

Aquino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1246.—Excmo. Sr.—Vista la propuesta elevada á este Ministerio por el Presidente del Tribunal Territorial de Cuentas de esas Islas para cubrir la vacante que resultó en dicho Tribunal por no haberse presentado á tomar posesion de su destino D. Antonio Vazquez Zamora, Oficial 4.º auxiliar 3.º y cuya vacante dice que corresponde al turno de antigüedad; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta, si bien entendiéndose que la vacante que se provee, es la de igual categoria y clase producida por defuncion de D. Manuel Rávago y Montilla, en atencion á que

la de D. Antonio Vazquez Zamora fué provista por fallecimiento del mismo, en turno de libre eleccion, por Real orden de 5 de Julio último, y nombrar en su consecuencia, Oficial 4.º auxiliar 3.º con el sueldo anual de cuatrocientos pesos; y ochocientos de sobresueldo, á D. Fernando Alvarez Builla, que es Oficial 5.º auxiliar 4.º para esta plaza con trescientos pesos de sueldo y setecientos de sobresueldo á D. Mariano Javier, que es Oficial 5.º auxiliar 5.º; y para esta dotada con trescientos pesos de sueldo y quinientos de sobresueldo, á D. José Santos Ruiz. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL, ADMINISTRACIONES PROVINCIALES ESTAFETAS Y CARTERÍA DE FILIPINAS.

(Continuacion.)

Art. 214. De igual manera anotará en el Registro de la correspondencia despachada (formulario núm. 8) toda la que remita á diversos puntos, consignando cada factura en un renglon en la forma siguiente.—Fecha de la factura, destino de la misma; y por último, número de cartas, pliegos oficiales certificados é impresos que remita.

Art. 215. Llevará dichos registros con claridad exactitud y limpieza á fin de poderlos reasumir en fin de cada trimestre y enviar á la Administracion de que dependa su Estafeta el estado de movimiento (formulario, núm. 11.)

Art. 216. En el registro de certificados (formularios números 8 y 9) se ceñirá en un todo á su encasillado, cuidando de anotar la devolucion del sobre cuando ésta tenga lugar, ó la recepcion del recibo si el certificado hubiera sido enviado al extranjero.

Art. 217. Tendrá presente que la reclamacion del sobre de todo certificado que remita, siendo para el Archipiélago, no debe hacerla hasta pasados tres meses, que si es para España han de transcurrir 6, y por último que igual tiempo ha de pasar para la reclamacion del recibo si el certificado hubiera sido remitido al Extranjero.

Art. 218. Si en el término de su pueblo hubiese establecida alguna cartería, recibirá de su encargado la correspondencia que le traiga y le dará la que haya para la misma, firmando recíprocamente esta entrega en un cuaderno que al efecto llevará cada uno (formularios números 20 y 21) y en los que se hará constar todo cambio de certificados que pueda haber.

De las carterías.

Art. 219. Las carterías, solo se establecerán en aquellas Visitas ó Barrios que sean de importancia y se encuentren á dos kilómetros por lo menos de su matriz: la creacion se hará á propuesta del Administrador principal de la provincia quien designará al propio tiempo la persona que deba desempeñarla.

Art. 220. Como lo indica el nombre, el encargado de la cartería no será otra cosa que un cartero al que se confía la distribucion, en su Visita ó Barrio, de la correspondencia que para el mismo recoja de la Administracion ó Estafeta de que dependa.

Art. 221. Será de su cargo recoger diariamente el Buzon que tenga situado en su casa y llevarlo á la Administracion ó Estafeta.

Art. 222. Llevará una libreta para recoger la firma de los certificados que entregue, así como firmará el recibo de los que para repartir, le dé la Estafeta ó Administracion respectiva, á la cual devolverá los sobres requisitados.

Art. 223. El encargado de la cartería quedará exento por este concepto,

del pago del tributo, polos y demás cargos concejiles, segun se halla acordado de R. O.

Disposicion general á las Administraciones y Estafetas.

Artículo 224. No obstante lo dispuesto para cada una de estas dependencias, y en el interin pueda determinarse con perfecto conocimiento de causa las que hayan de ser de cambio dentro de cada provincia y con el exterior de ella, todas en general aprovecharán cuantas ocasiones se les presenten para el envio directo de correspondencia á la capital del Archipiélago ó á cualquier otro punto de él utilizando al efecto las vias maritimas, pero siempre con las formalidades prescritas, que aseguren la trasmision y responsabilidad en todos los casos.

Art. adicional. Los Jefes de Seccion de Telégrafos á que hace referencia el artículo 20, del decreto Superior de 12 de Setiembre ultimo, tendrán respecto al Servicio de Correos las mismas atribuciones y facultades que les están fijadas para el servicio de Telégrafos en cuanto sean compatibles á la naturaleza y condiciones del servicio postal.

El artículo 9 queda reemplazado por el siguiente:

El Interventor, ademas de las funciones que le correspondan como tal, será el Jefe inmediato de la oficina central de Correos bajo la Inspeccion y Direccion del Administrador general, con el fin de que éste pueda dedicarse con mas amplitud á todas las incidencias del servicio general.

El artículo 152 queda adicionado en la siguiente forma:

La conduccion por los Vapores de bahía ó del rio se hará en balija cerrada á cargo de un ordenanza ó conductor, el cual irá provisto de su correspondiente Vaya y factura, que entregará á la Administracion respectiva. Esta balija tendrá una abertura proporcionada por donde puedan incluirse cartas de alcance fuera de paquete, que recibirá el Conductor, anotando el número de ellas al respaldo del Vaya, como recibidas con posterioridad á la salida.

El artículo 153 queda sustituido por el siguiente:

Toda carta, pliego, impreso ó paquete que no haya sido entregado en la oficina de Correos ni al Conductor para su inclusion en balija, se considerará como extraño á la correspondencia del ramo de Correos.

APÉNDICE.

Disposiciones generales relativas al servicio postal.

El Correo es en España un servicio público, dependiente del Ministerio de la Gobernacion del Reino, siendo su Jefe inmediato el Director general, que lo es tambien del Ramo de Telégrafos.

En Filipinas depende de la Direccion general de Administracion Civil, siendo su Jefe inmediato el Administrador general del Ramo.

Los objetos de cuya conduccion se encarga el Correo son los siguientes.

- 1.º Cartas ordinarias.
 - 2.º Tarjetas postales.
 - 3.º Periódicos.
 - 4.º Libros, ya sean encuadernados á la rústica, pasta ó media pasta. Revistas, anales, memorias, manuales, y boletines. Obras por entregas sin encuadernar. Impresos sueltos en general. Precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeracion y firmas sean manuscritas. Litografías, autografías, papeles de música, grabados, fotografías y dibujos. Papeles de comercio ó de negocios. Pólizas de las compañías de seguros. Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieran al texto de la obra. Participaciones de nacimiento, casamiento ó defuncion, y cambios de domicilio ó de vecindad. Manuscritos, Tarjetas de visitas ó con retratos fotográficos, remitidas bajo sobre abierto.
 - 5.º Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama. Cristales de vacuna.
 - 6.º Muestras de comercio ya sean de cuerpos sólidos, grasos ó líquidos. remitidas sueltas ó en paquetes. Calcos epigráficos obtenidos por medio de papeles humedecidos, plantillas de baldosas, zócalos, mosaicos, etc., formados, con pedazos de papel blanco ó de colores; papeles en blanco para el estudio de sus filagramas, ó sean marcas de fábrica y llaves adheridas á cartones.
- Las seis clases de objetos anteriormente indicados pueden remitirse ó no bajo la garantía de la *certificacion*, llenando en éste último caso las condiciones que se establecen.

Redaccion de los sobrescritos.

El sobrescrito de cualquier objeto que haya de remitirse por el correo debe ser objeto del mayor cuidado por parte de la persona encargada de su redaccion. El retraso con que la correspondencia llega algunas veces á su destino, ó los extravíos que por desgracia sufre otras, son debidos en muchos casos á la errónea ó incompleta redaccion del sobrescrito; éste debe contener: 1.º nombre y apellido de la persona á quien el objeto deba ser entregado; 2.º su categoría ó profesion. 3.º la calle y el número de la casa donde habita y 4.º la poblacion en que reside. Es tambien conveniente, y aun indispensable en algunos casos, indicar la provincia á que pertenece el punto de destino, y existiendo poblaciones de igual denominacion en algunas provincias, es necesario, para evitar dudas, que dán por resultado retrasos en la llegada de la correspondencia, añadir al nombre de la provincia una indicacion bastante á distinguir entre las varias localidades del mismo nombre, cuál sea la residencia del destinatario.

La disposicion de los diversos datos contenidos en un sobrescrito tampoco debe ser arbitraria; se facilitaria mucho el trabajo que desempeñan las oficinas de correos si todas las clases de la sociedad redactasen los sobrescritos con igual claridad y en un órden racional y además uniforme: en la parte izquierda superior del anverso, la provincia ó pais de destino; por bajo, y en la parte media del sobre, el nombre del destinatario, y entre éste y el de la poblacion en que reside, que debe escribirse en el ángulo inferior de la derecha, las demas indicaciones necesarias y suficientes para precisar el punto de término del objeto en cuestion.

Los sellos de correo que hayan de adherirse al sobre de una carta se colocarán de preferencia en el ángulo superior de la derecha, y nunca en el reverso, para evitar el que aparezca sin franquear en el momento de ser dirigida.

Cuando haya diversas vías para poder dirigir la correspondencia á un pais extranjero, deberá espresarse en el sobrescrito la via que debe ser utilizada; esta indicacion será atendida por los empleados de correos.

Si la intencion del remitente es que el objeto confiado al Correo quede en la Oficina de destino hasta que la persona á quien lo dirige vaya á reclamar, debe indicarlo en el sobrescrito por medio de las palabras «Lista de Correos», ó «Poste restante», si fuese para el Extranjero.

Devolucion de la correspondencia á los remitentes.

Ocurre con frecuencia que un objeto no puede ser entregado á la persona á quien vá dirigido, bien por haber cambiado ésta de domicilio, por ser desconocido, por fallecimiento, por errónea direccion, etc.; entónces se devuelve á la Administracion de origen, y si el sobre indica por medio de un sello ó membrete quien sea el remitente, le es oportunamente devuelta. El empleo de sobres timbrados lleva consigo, por esta razon, grandes ventajas.

Abono de 2 cuartos al cartero.

Las cartas y objetos cuya distribucion á domicilio se lleva á cabo por medio de los carteros de las Administraciones sufre un recargo en concepto de derecho de distribucion. Este derecho es de dos cuartos que en lo sucesivo ingresará en el Tesoro Público segun Real órden.

Del pago del expresado derecho están exceptuados.

- 1.º Todos los objetos procedentes del extranjero.
- 2.º Los periódicos é impresos que circulan en el interior del Archipiélago.
- 3.º Las cartas que los interesados pasan á recoger á la Administracion.
- 4.º La correspondencia del interior de las poblaciones.

Variacion de residencia de los destinatarios.

Al variar un individuo de residencia, si desea que la correspondencia le sea remitida al nuevo punto de destino, es necesario que suscriba una peticion dirigida al Administrador de Correos, acompañada además del conocimiento de una persona de arraigo, que justifique su identidad.

Tambien puede hacerse la peticion por conducto de los carteros, bajo la responsabilidad de éstos.

CORRESPONDENCIA CON EL INTERIOR DEL ARCHIPIÉLAGO Y CON LA PENINSULA.

NUMERO 1. Tarifa para el franqueo de las cartas ordinarias.

PUNTO DE DESTINO.	TIPO DE PESO.	
	Gramos.	Pesos.
Para el interior del Archipiélago.....	15	0'02 4/8
Para la península.....	15	0'12 4/8
Para Cuba, Puerto Rico, Fernando Poó, Annobon y Corisco.....	15	0'12 4/8
Para el interior de las Poblaciones.....	Cualquier peso.	0'02

El franqueo de las cartas para los puntos que se citan en la tarifa anterior es obligatorio; las no franqueadas ó las que lo están insuficientemente son detenidas, avisando las oficinas de correos del punto de origen á las personas á quienes vá dirigidas, y una vez recibidos los sellos precisos para su franqueo, se remiten al punto de destino.

Llaves y muestras adheridas á cartas.

Está permitido que á una carta ordinaria acompañe una muestra ó una llave; pero en este caso, así la llave como la muestra deben adherirse en la parte exterior de la carta, y el franqueo se verificará con arreglo al peso total de esta y del objeto adherido, con sujecion á la tarifa anterior.

NUMERO 2. Tarifa para las tarjetas postales.

PUNTO DE DESTINO.	SENCILLAS	
	Pesos.	CON RESPUESTA pagada.
Para el interior del Archipiélago.....	0'02	0'04
Para la Península.....	0'08	0'12 4/8
Para Cuba, Puerto Rico, Fernando Poó, Annobon y Corisco.....	0'08	0'12 4/8
Para el interior de las Poblaciones.....	0'02	0'04

Las condiciones indispensables para que las tarjetas puedan circularse son las siguientes:

- 1.ª En el anverso sólo se escribirá la direccion, reservándose el reverso para cuantas noticias deseen consignarse.
- 2.ª La firma del remitente es requisito indispensable en las tarjetas postales.
- 3.ª Se remitirán al descubierto, esto es, sin sobre, y en ningun caso podrán doblarse, no debiéndose ocultar parte alguna de su superficie, ni modificar el carácter esencialmente ostensible de ésta clase de correspondencia. Su envio, además, debe efectuarse en la forma que ellas se por sí presentan, sin que su dimension ó peso puedan disminuirse ó aumentarse por la union de otro papel cualquiera y se remitirán, por último, aisladas; esto es, no unidas unas á otras.
- 4.ª Esta prohibido el consignar en las tarjetas postales frases que ofendan á la moral y á las buenas costumbres, ó indicaciones contrarias al órden publico.

NUMERO 3. Tarifa para el franqueo de los periódicos.

PUNTOS DE DESTINO.	Presentados por las empresas y franqueados por medio del timbre.		Presentados por particulares.	
	Porte.	Tipo de peso.	Porte.	Tipo de peso.
	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Gramos.
Península, Islas Baleares, Canarias, posesiones Españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos, Cuba, Puerto Rico, Fernando Poó, Annobon y Corisco.....	7'50	10	0'02	30
Para el interior del archipiélago.	2	10	0'02	30

El franqueo de los periódicos es obligatorio y se efectúa:

- 1.º Por medio del timbre especial cuando su presentacion lo verifican las empresas periodísticas.
- 2.º Con sellos adheridos á la faja, cuando su envio se efectúa por números sueltos, bien por los particulares, bien por las empresas cuando éstas no han estampado en ellos el timbre especial.

La remision de los periódicos ha de efectuarse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil, y no llevarán indicacion alguna manuscrita, como no sea la direccion y el nombre de la empresa periodística de que proceden.

Está prohibido incluir dentro de los periódicos cartas ó cualquier nota manuscrita.

El timbre debe quedar siempre en la parte exterior del periódico, despues de cerrado este, para que sea facilmente visible.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 27 del corriente mes á las diez de su mañana y ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá en la Administracion Central de Rentas y Propiedades, situada en el edificio llamado antigua Aduana, tendrá lugar la venta en concierto público de las distintas clases de papel, que existen en los almacenes generales del ramo, procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco, sujetándose el acto, á las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 17 de Noviembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

El pliego de condiciones que forma esta Seccion liquidadora en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en decreto de fecha 2 del mes próximo pasado para enagenar en concierto público, diferentes clases de papel que existen en estos Almacenes de Arroceros.

La Hacienda vende en concierto público las existencias de diferentes clases de papel procedentes de las suprimidas fábricas de Tabaco, en lotes y bajo los precios siguientes:

CLASES.	Número de gruesas y picos de que se componen.	Número de pliegos de cada		Precios de cada				Importe.	
		Gruesa.	Pico.	Guesa.		Pico.		Pesos.	C.
				Pesos.	C.	Pesos.	C.		
Papel paja de arroz.	120 grue. ^s y 3896 can. ^s	9264 C. ^s	"	12	4	"	"	15	05
Id. color rosa.	24 picos 8816 plieg. ^s	"	9216 plieg. ^s	"	"	5	"	124	78
Id. id. amarillo.	50 id. 9200 id.	"	id. id.	"	"	5	"	254	99
Id. id. de Europa.	" id. 1650 id.	"	id. id.	"	"	5	"	"	89
Id. de china.	5 id. 7620 id.	"	id. id.	"	"	5	16	30	06
Id. de abrigo.	16 id. 700 id.	"	3800 id.	"	"	1	15	18	61

Las proposiciones se harán á uno ó mas lotes y en las proposiciones se expresará el número ordinal de los lotes que se desee adquirir, cuya espresion se hará tambien en el sobre de cada pliego.

El pago del papel se efectuará en la Tesorería general y en metálico, dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

La entrega del papel se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiese verificado el pago en la Tesorería.

El artículo que la Hacienda trata de enagenar se halla depositado en los almacenes de primeras materias situados en Arroceros, y las personas que desee adquirirlo ó tomar parte en la licitacion, pueden examinarlo y reconocerlo en el propio almacén, en horas hábiles de oficina, bien entendido que la Hacienda vende dicho efecto en las condiciones en que se halla y acerca de su buen ó mal estado no se admitirá reclamacion alguna.

El concierto tendrá lugar en la Seccion liquidadora de Colecciones sita en Arroceros el dia que se señale á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá del Jefe, Interventor y del Oficial del Negociado de la propia Seccion, funcionando este último como Secretario.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta estendidas con arreglo al modelo que se acompaña al final de este pliego firmadas y en pliego cerrado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. En el sobre se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel de sello tercero y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara legible por pesos y céntimos. No se admitirá ninguna proposicion por menor tipo del señalado, como tampoco á las distintas clases de papel.

A la hora designada se abrirá la sesion, y segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente les dará número ordinal: transcurridos diez minutos no se admitirán mas pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que hayan presentado, leyendo el Sr. Presidente en alta voz las proposiciones, cuya adjudicacion se hará á los autores de las que fuesen mas ventajosas. Una vez presentados los pliegos no podrán ser recogidos ó retirados.

Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su proposicion. En el caso de que ninguno haga mejor postura se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á favor con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 17 de Noviembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta del concierto público.

Yo que suscribe se comprometo á adquirir los lotes números..... ofreciendo por el número..... pfs..... el número..... y (así los demás) con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su número..... publicado en la «Gaceta» de (tal dia).

Fecha y firma del interesado. 2

El día 26 del actual mes de Noviembre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se compondrá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, tendrá lugar la subasta para la venta de 3,216 quintales de tabaco rama, de la clase y condiciones que expresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego».

Manila 17 de Noviembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Condiciones para la venta en pública subasta de 3,216 quintales de tabaco rama.

La venta se verificará por grupos y lotes, en la mañana y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion.

Las proposiciones se harán por separado á cada lote. No se hará proposicion, en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada lote, que desee lotes de distintas clases formados en tantos pliegos como sean los grupos á que cor-

respondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

3.^a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el órden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

4.^a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

5.^a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.^o, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

6.^a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará

número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.^a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: transcurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

8.^a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

9.^a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 8.^a.

11. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. Tambien podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p^o del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p^o del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestinando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. Tambien resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 29 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primer grupo, al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 26 del actual mes Noviembre, con destino al consumo interior y á la exportacion.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipo para abrir posturas al quintal de cada lote.
1.	268	12 quint. ^a de 1. ^a Isabela, de 1881	3216	28/80

Manila 17 de Noviembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Aurelio Ferrer, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Samar, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de reparos, deducido en el exámen de la cuenta de efectos timbrados de la espresada provincia, respectiva al 2.º trimestre de 1882; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificasen con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite oportuno, parándose el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Noviembre de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües. 2

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Don Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas.

Hago saber: que en 31 de Agosto de 1883 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Luis Martinez Alcobendas, por valor de 350 pesos, en metálico, bajo el concepto de Depósito voluntario, trasferible, á un año plazo y al interés anual del ocho por ciento, de cuya carta de pago se halla tomada razón al número 462 del Registro de inscripción y 718 del diario de ingresos, y habiéndose extraviado dicho documento; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central se ha servido disponer, se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila 12 de Noviembre de 1884.—Matias S. de Vizmanos. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 20 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 13 de Noviembre de 1884.—Dr. Capelo.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Homb., Mug., Niños, Niñas, Total. Lists various locations like Manila, Tondo, Binondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, S. Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Parañaque, Pineda, Las Piñas, Santa Ana, San Pedro Macati, Pasig, Pateros, Tugwig, Muntinlupa, Pundacan, Mariquina, San Mateo, Caloocan, Montalban, Malabon, Navotas, Novaliches.

Nota.—Además de los niños vacunados arriba espresado, han sido 19 soldados del Regimiento de la Artillería Peninsular. Manila 13 de Noviembre de 1884.—El vocal de turno, Dr. Capelo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de dos lotes

de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en las «Gacetas de Manila» números 290 y 296 de 18 y 24 de Octubre próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á medelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Noviembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo. 3

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Habiéndose padecido un error material al consignar en el anuncio publicado en la «Gaceta oficial» núm. 308 de 5 del presente mes, sobre venta de dos parcelas de terreno de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situadas en la calle de la Escolta y prolongación de la de S. Jacinto al río Pasig del arrabal de Binondo, las dimensiones de la parcela de la derecha, se hace constar que la superficie de esta parcela lindante con la casa de D. Pedro Rojas, es de ciento cuarenta y un metros cincuenta y dos centímetros y no de ciento cincuenta y un metros cincuenta y dos centímetros, según se espresa en dicho anuncio, sin que se altere el tipo de su avalúo.

Y de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 17 de Noviembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Los que se consideren con derecho á un caballo, dos cabras y un macho cabrío cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos justificativos de propiedad para el primero, dentro del plazo de diez días y seis para los últimos, contados desde la primera inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 13 de Noviembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 1

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Los reguardos talonarios de alhajas empeñadas núm. 6861 de la 2.ª Serie, 11608 y 11939 de la 3.ª Serie, de fechas 10 de Octubre del año próximo pasado, 27 Setiembre y 3 Octubre del presente año, y expedidos á favor de Gregoria Leocadio, Fruto Vizcarra y Felipe Valenzuela, vecinos de esta Capital, con cédulas personales de 9.ª, 6.ª y 7.ª clase números 25,40327 y 30,768; de la importancia respectivamente de 2, 6 y 20 pesos cada uno; se han extraviado según manifestación de los mismos: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve días; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos reguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 10 de Noviembre de 1884.—Fernando Muñoz 1

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D.ª María Chuntico y D. Antonio Florentino Puaniseng sobre propiedad de una finca, situada en un callejón de la calle de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz, lindante por el frente con dicho callejón, por la derecha de su entrada con la casa de doña Francisca Comosén, por la izquierda con la de doña María Chuntico; y por la espalda con la de los herederos del finado D. Fausto de Mendoza: se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á oponerse á la propiedad de que se trata para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta capital se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á ejercitarlo, apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 13 de Noviembre de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por doña María Guerrero sobre propiedad de una finca situada en la calle de Raon, arrabal de Sta. Cruz marcada con el núm. 15, la cual linda por su frente con dicha calle de Raon; por la derecha de su entrada con la casa de D. Ramon Genato; por la izquierda con la calle de Santa Rosa; y por detras con la de D. Juan Ocampo, la cual tiene 18 varas de frente y 20 idem de fondo: se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á la espresada finca, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado dentro de dicho plazo por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á deducirlo, apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo á 13 de Noviembre de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo recaída en la causa núm. 5 que se sigue contra Apolonio de los Santos por lesión se cita y llama al testigo ausente nombrado Martin de Mariquina de oficio Mediquillo, para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en recho haya lugar.

Dado en Binondo y Escribanía de mi cargo á 13 de Noviembre de 1884.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 2599 se instruye contra D. Carlos Bueta y otros por falsedad se cita al testigo llamado Juan, criado que ha sido de D. Juan de Oranga, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la referida causa bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los juicios que hubiere lugar.

Nueva Cáceres á 30 de Octubre de 1884.—Vicente Anastasio.

Don Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y interino de 1.ª instancia de esta provincia, que de hecho en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Juan Pedro Tullad casado de 37 años de edad, labrador y vecino de San Antonio de la provincia de Nueva España para que por el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que resultan de él de la causa núm. 1015 que instruyo sobre hurto así lo hiciere le oír y le administraré justicia, y en contrario fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía y las notificaciones referentes al mismo se harán en estrados de este Juzgado.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 8 de Noviembre de 1884.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

Don Victor Sanz y Cantero, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería, Gobernador P. M. Subdelegado de Marina de Leyte, que nosotros los testigos acompañados á falta de Secretario certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Antonio Antoque, grumete de la Lancha «Zotanea» para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en esta Subdelegación de Marina en sus cárceles á responder á los cargos, que contra el mismo se instruyeron por deserción: apercibido que de no hacerlo le declararé rebelde y contándole los perjuicios, que según ordenanzas é instrucciones del Ramo hubieren lugar.

Dado en Tacloban á 8 de Noviembre de 1884.—Don Victor Sanz.—Por mandado del Sr. Subdelegado de Marina Juan Galenzaga, Leon Domingo.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Juez Fiscal de la sumaria que se instruye en esta Capitanía de puerto contra cuatro personas conocidas por asalto y robo.

Por el presente y según derecho que me concede el Real decreto de 10 de Mayo de 1877, cito, llamo y emplazo á cuatro individuos desconocidos que la noche del diez y ocho de Octubre último vestían de uniforme semejante al que usan los Carabineros que iban embarcados en una lancha navegando en las aguas de la playa de S. Nicolás de los Baños y robaron al parao «S. Pascual Bailon» deo en dicha playa, para que en el término de treinta días, á partir desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Fiscalía y Capitanía de puerto, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 13 de Noviembre de 1884.—Alvaro Baron Julio Dominguez.